



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL
DÍA 7 DE MAYO DE 2012**

En la Ciudad de Coria, siendo las veinte horas del día siete de mayo de dos mil doce, previamente citados, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don José Manuel GARCÍA BALLESTERO, los siguientes Concejales: Doña Almudena DOMINGO PIRRONGELLI, Don Pablo Luis ENCISO CAVIA, Doña M^a Amparo ECHÁVARRI RODRÍGUEZ, Don Juan Manuel GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Don Juan José ALCÓN GAZAPO, Doña Laura SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Doña Patricia PARRO DÍAZ, Doña M^a Teresa RODRÍGUEZ PACHECO, Doña Fabia MORENO SANTOS, Don Ignacio PERIANES ÁLVAREZ, Don Modesto MARTÍÑO MARTÍNEZ, Doña Cándida DELGADO DÍAZ, Don Héctor LISERO BARRERO, Don José GONZÁLEZ RUBIO y Doña Rosa MONTERO FERNÁNDEZ, asistidos por la Secretaria General de la Corporación, Doña Alicia VÁZQUEZ MARTÍN, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria.

La Sra. MORENO SANTOS se ausenta durante el debate y votación del punto 13 del Orden del Día, referido a “Solicitud del Taller de Empleo “T.E. CORIA 2012” dirigido a trabajadores desempleados de larga duración”.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**:

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 30 DE MARZO Y 19 DE ABRIL DE 2012.-

Sometida a aprobación el acta de la sesión de 19 de abril de 2012, se aprueba por unanimidad.

La Sra. Moreno Santos hace referencia al punto 11 del Orden del Día del Acta de la sesión de 30 de marzo en la que textualmente se lee: “El Sr. ALCALDE señala que la Sra. Miguel Villanueva instaló estos parques y se echó fotos por motivos políticos, y éso no lo va a hacer el equipo de gobierno”, y eso no lo dijo el Sr. Alcalde sino la Sra. Miguel Villanueva.

Sometida a aprobación el acta de la sesión de 30 de marzo de 2012, se aprueba por unanimidad, con la salvedad indicada.

2.- INFORMES Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Sr. Alcalde se informa a la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía entre los días 27 de marzo a 1 de mayo de 2012, con el siguiente extracto:

- Otorgamiento de licencias de vados permanentes.
- Otorgamiento de licencias de obra menor.
- Personación en Recurso Contencioso-Administrativo (Procedimiento abreviado 63/2012) sobre responsabilidad patrimonial.
- Autorización para concentración de motos en Puebla de Argeme los días 30 y 31 de marzo de 2012 e instalación de carpa para el evento.
- Adjudicación del contrato del “Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia”.
- Aprobación del expediente y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas para la contratación del “Servicio de bar del Centro Social de Rincón del Obispo”.
- Concesión de tarjeta de armas.
- Delegación de funciones de la Alcaldía.
- Aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos para la selección de un Técnico de Administración General con carácter interino.

- Clasificación de las ofertas y requerimiento al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa para la contratación del servicio de “Organización de los festejos taurinos de las fiestas patronales de mayo de 2012 en Rincón del Obispo”.
- Clasificación de las ofertas y requerimiento al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa para la contratación del “Servicio de bar del Centro Social de Rincón del Obispo”.
- Orden a EMDECORIA, S.L.U. de petición de presupuesto para todos los gastos superiores a 500 euros.
- Delegación de la Presidencia de los festejos taurinos de las fiestas patronales de mayo 2012 en Rincón del Obispo.
- Delegación de la Presidencia de los festejos taurinos de las fiestas patronales de mayo 2012 en Puebla de Argeme.
- Clasificación de las ofertas y requerimiento al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa para la contratación del servicio de “Redacción del proyecto y ejecución de las obras necesarias para dar solución integral al problema estructural del muro de contención de la Ctra. de Coria-Montehermoso”.
- Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos y designación del Tribunal para la selección de un Técnico de Administración General con carácter interino.
- Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos y designación del Tribunal para la selección de un Oficial primera encargado de obras.
- Adjudicación del contrato de “Organización de los festejos taurinos de las fiestas patronales de mayo de 2012 en Rincón del Obispo”.
- Personación en Recurso Contencioso-Administrativo (Procedimiento abreviado 19/2012) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cáceres.
- Personación en demanda ante el Juzgado de lo Social núm. 3 de Plasencia (Procedimiento Ordinario 585/2011-3) por reconocimiento de derecho y cantidad.
- Clasificación de las ofertas y requerimiento al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa para la contratación del servicio de “Organización de los festejos taurinos de las fiestas patronales de mayo de 2012 en Puebla de Argeme”.
- Adjudicación del contrato de “Servicio de Bar del Centro Social de Rincón del Obispo”.
- Aprobación del expediente y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas para la contratación del “Servicio de quiosco del Parque de Cadenetas”.
- Concesión de tarjeta de aparcamiento a personas con discapacidad.
- Orden al Ingeniero Técnico Industrial de EMDECORIA, S.L.U. de la organización de los trabajos del soterrado del cableado eléctrico en la parte antigua de la ciudad.
- Nombramiento de miembros de la Comisión Técnica de Seguridad de los festejos de San Juan.

3.- APROBACIÓN DE LAS CIFRAS DE POBLACIÓN RESULTANTES DE LA REVISIÓN DEL PADRÓN DE HABITANTES A FECHA 1 DE ENERO DE 2012.-

Por la Secretaria General de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y de Hacienda, Presupuesto, Personal, Régimen Interior y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2012, con el siguiente contenido:

“Se da cuenta a la Comisión del informe elaborado por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, en el que se contienen las cifras resultantes de la revisión del Padrón Municipal de Habitantes referida al 1 de enero de 2012, cuyo resumen numérico general es el siguiente:

<i>Padrón Municipal de Habitantes a 01-01-2012</i>	<i>.....</i>	<i>13.291 habitantes</i>
<i>Núcleo de población de Coria</i>	<i>.....</i>	<i>12.233 habitantes</i>
<i>Núcleo de población de Puebla de Argeme</i>	<i>.....</i>	<i>707 habitantes</i>
<i>Núcleo de población de Rincón del Obispo</i>	<i>.....</i>	<i>351 habitantes</i>

Propuesta de cifras oficiales de población del INE a fecha 01-01-2012.....13.091 habitantes.



La Comisión Informativa, previa deliberación y por unanimidad, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno que ACUERDE la aprobación de la revisión del Padrón de Habitantes de este municipio, referido al 1 de enero de 2012.”

Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los asistentes, en el sentido expresado en el Dictamen.

4.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.-

Por la Secretaria General de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y de Hacienda, Presupuesto, Personal, Régimen Interior y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2012, con el siguiente contenido:

“Examinado el expediente instruido para la modificación del Reglamento general de las instalaciones deportivas municipales, la Comisión Informativa, previa deliberación y con los votos a favor del Grupo Popular y del Grupo Socialistas Independientes de Extremadura y la abstención del Grupo Socialista Regionalista, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento general de las instalaciones deportivas municipales, en los términos que figuran en el anexo.*

SEGUNDO.- *Someter dicha modificación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de treinta días para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias por los interesados, que serán resueltas por el Pleno. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentación relacionada con este asunto.*

ANEXO

En el Artículo 3 se introduce en el apartado de la Pedanía de Puebla de Argeme un número 4: Pabellón Municipal.

En el Artículo 23, el apartado b) Horarios, se modifica, quedando con el texto que sigue:

- **Temporada de Otoño-Invierno** *(desde el cambio de hora en octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, hasta el cambio de hora en marzo).*
 - *De Lunes a Viernes:*
 - a) *Horario de mañana: de 09:30 a 14:00 horas.*
 - b) *Horario de tarde: de 15:00 a 21:00 horas.*
 - *Sábado:*
 - a) *Horario de mañana: de 09:00 a 14:00 horas.*
 - b) *Horario de tarde: de 15:00 a 21:00 horas.*
 - *Domingo:*
 - a) *Horario de mañana: de 09:00 a 14:00 horas.*
 - b) *Horario de tarde: Cerrado.*
- **Temporada de Primavera** *(desde el cambio de hora en marzo, abril, primera quincena de mayo, y segunda quincena de septiembre).*
 - *de Lunes a Viernes:*
 - a) *Horario de mañana: de 09:30 a 14:00 horas.*
 - b) *Horario de tarde: de 16:00 a 22:00 horas.*
 - *Sábado:*
 - a) *Horario de mañana: de 09:00 a 14:00 horas.*
 - b) *Horario de tarde: de 16:00 a 22:00 horas.*
 - *Domingo:*
 - a) *Horario de mañana: de 09:00 a 14:00 horas.*

- b) *Horario de tarde: Cerrado.*
- Temporada de Verano (segunda quincena de mayo, junio, julio, agosto, y primera quincena de septiembre).
 - *De Lunes a Viernes:*
 - a) *Horario de mañana: de 09:30 a 14:00 horas.*
 - b) *Horario de tarde: de 17:00 a 23:00 horas.*
 - *Sábado:*
 - a) *Horario de mañana: de 09:00 a 14:00 horas.*
 - b) *Horario de tarde: de 17:00 a 23:00 horas.*
 - *Domingo:*
 - a) *Horario de mañana: de 09:00 a 14:00 horas.*
 - b) *Horario de tarde: Cerrado.*

El Excmo. Ayuntamiento de Coria de Coria, se reserva el derecho de modificar los horarios de las diferentes temporadas.

Se introduce un artículo 31 bis con el texto que sigue:

Artículo 31 bis. Pabellón Municipal de Puebla de Argeme.

- a) *El acceso al Pabellón Municipal de Puebla de Argeme es gratuito, exceptuando aquellas actividades o eventos deportivos que requieran el pago de un ticket, tasa o entrada. Los usuarios o espectadores podrán acceder al complejo a través de las puertas de entrada habilitadas para ello.*
- b) *El horario de uso del Pabellón se establecerá en función de las actividades y eventos deportivos a realizar u organizar, ya sea a través del Ayuntamiento de Coria, como clubes, asociaciones deportivas y Centros de Enseñanza de la localidad.*

El Excmo. Ayuntamiento de Coria se reserva el derecho de apertura y cierre de la instalación, así como de los horarios a establecer durante la temporada.

- c) *Reglamento particular:*

Además del Reglamento general establecido en los anteriores artículos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. *Las tasas y/o precios públicos de utilización y acceso al Gimnasio serán las que refleje la correspondiente Ordenanza municipal.*
2. *Para el uso del Pabellón Municipal será obligatoria una equipación deportiva adecuada que corresponda a la actividad física o deportiva a practicar.*
3. *Deberán acatarse por todos los usuarios las normas que se indiquen y señalicen, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación del Pabellón, incluidos útiles y enseres, siendo el incumplimiento considerado como falta muy grave.*
4. *Es de obligado cumplimiento el horario adjudicado a cada usuario, equipo, escuela deportiva, club, asociación, o Centro de Enseñanza, tanto para la entrada o para la salida de la instalación.*
5. *Se permite la reserva por horas de la pista polideportiva, siempre que se encuentre libre. El uso de la pista requerirá el pago de una tasa.*
6. *Es obligado depositar la basura en los compartimentos destinados a recoger desperdicios.*
7. *El material deportivo fungible para su uso en las instalaciones deberá aportarlo el usuario, a excepción de aquellos materiales que se encuentren permanentemente en las mismas.*
8. *Se establece el uso preferencial siguiente:*
 - 1º. *Escuelas Municipales Deportivas.*
 - 2º. *Actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Coria.*
 - 3º. *Actividades representantes en los Judex y Jedes.*
 - 4º. *Las entidades deportivas legalizadas en Coria (Clubes, asociaciones, etc.).*
 - 5º. *Centros Educativos locales.*
 - 6º. *Federaciones.*
 - 7º. *Particulares*
9. *Quedan exceptuados del pago de la tasa o abono en la instalación que lo requieran:*
 - *Las Escuelas Municipales Deportivas.*
 - *Las actividades propias del Excmo. Ayuntamiento de Coria.*
 - *Los equipos participantes en los Judex y Jedes.*
 - *Los clubes o asociaciones que participen en ligas regulares, o campeonatos federados.*
 - *Los Centros de Enseñanza.*



10. *Dentro del Pabellón Municipal está prohibido fumar, en cumplimiento de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, beber alcohol, según lo estipulado en la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la convivencia y el ocio de Extremadura, Capítulo IV artículo 12 punto e), introducir animales (artículo 6.10), o arrojar pipas, y cualquier acto análogo que pueda causar molestias a los usuarios.*
11. *Se prohíbe el acceso a los diversos espacios deportivos de los menores de edad que no vayan acompañados por el monitor o delegado adulto responsable de la actividad.*
12. *Se prohíbe la manipulación de materiales o utensilios propios del mantenimiento sin permiso del responsable del Pabellón.*
13. *Se prohíbe la conexión a la red de agua o electricidad sin la autorización previa del Ayuntamiento.*

Artículo 31.bis.1. Sala Polideportiva.

- a) *La sala polideportiva es aquel espacio deportivo cubierto donde se pueden practicar todos los deportes que la pista permita, pudiéndose practicar cualquier otra actividad siempre que no suponga riesgo de daño o perjuicio para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en la misma.*
- b) *El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.*
- c) *En el caso de no haber persona de mantenimiento de la instalación, las personas responsables de las actividades, equipos o Escuelas Deportivas que hagan uso de la sala serán las encargadas de encender y apagar las luces de la instalación, al igual que de revisar, una vez finalizada la actividad, el correcto cierre de puertas, ventanas, grifos y duchas.*
- d) *La colocación y recogida de materiales será por cuenta de los usuarios de la sala.*
- e) *Se podrá reservar por horas la pista polideportiva, para encuentros amistosos o actividades puntuales, requiriendo el pago de la tasa establecida. Para ello deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Coria, con dos días mínimos de antelación, y reflejarlo por escrito, en el libro de reserva establecido, donde se anotarán los datos relativos a día, hora de inicio, hora final, modalidad deportiva y persona responsable que hace la reserva de la pista. No se podrá reservar la pista durante los horarios de entrenamiento de los equipos y actividades establecidas en la instalación. No se permitirá el uso de la sala más de dos días continuos o un fin de semana seguido, por la misma persona o equipo, club, asociación, etc., salvo que se encuentre libre de demanda.*
- f) *Para conectar la iluminación de la pista de juego se deberá abonar la tasa correspondiente, a excepción de los equipos que tengan permitida el uso de la misma.*
- g) *Para la obtención de las llaves de la instalación deberán acogerse al artículo 16 del presente Reglamento.*

Artículo 31.bis.2. Sala Almacén.

- a) *La sala almacén es aquel espacio del Pabellón reservado a la recogida de materiales.*
- b) *El Excmo. Ayuntamiento de Coria facilitará una llave del almacén disponible a las personas responsables de las actividades que se desarrollan en la sala, que serán las encargadas de mantener en perfecto orden el material recogido y asegurarse de dejar cerrada la puerta del almacén. Una vez finalizada la temporada, deberán entregar la llave en la oficina de deportes del Excmo. Ayuntamiento de Coria.*
- c) *El Excmo. Ayuntamiento de Coria no se responsabilizará de los objetos, materiales o dinero que falten a las asociaciones, clubes, centros, etc., aunque hayan sido depositados en el almacén.*
- d) *Aquellos materiales depositados en el almacén y que no hayan sido requeridos ni usados en más de dos años por la entidad, asociación, o club correspondiente, pasarán a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Coria.*

Artículo 31.bis.3. Vestuarios, aseos y duchas.

- a) *El uso de los vestuarios, aseos y duchas se reserva a los usuarios de la instalación para tal fin. Se prohíbe la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios, o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.*
- b) *La utilización de duchas, aseos y vestuarios por parte de los usuarios será exclusivamente para la realización de una actividad deportiva puntual. Una vez finalizada ésta, quedará libre de uso.*
- c) *El Excmo. Ayuntamiento de Coria no se responsabilizará de los objetos o dinero que falten a los usuarios.”*

Sometido el asunto a votación, es aprobado con los votos a favor del Grupo Popular y del Grupo Socialistas Independientes de Extremadura y la abstención del Grupo Socialista Regionalista, en el sentido expresado en el Dictamen.

Intervenciones previas a la adopción del Acuerdo.-

- El Sr. LISERO BARRERO se pregunta por qué cuando este Reglamento se llevó al Pleno celebrado el 5 de septiembre de 2011 no se trató este asunto, y señala que están de acuerdo con regulación del pabellón de Puebla de Argeme pero no lo están con que se cierre durante el domingo por la tarde, solicitando que se estudie la viabilidad de cerrar otro día que tenga menos afluencia de público, y que si ésto se modifica su Grupo estaría a favor.

- El Sr. ENCISO CAVIA señala que el Reglamento se adapta en base a informes de los empleados y que la demanda de actividades deportivas en domingo es prácticamente inexistente, y las pistas no se utilizan, por lo que como no se pueden incrementar los costes, con los medios que hay se trata de prestar el mejor servicio, salvo que se indique de dónde se puede sacar el dinero.

- El Sr. LISERO BARRERO expone que antes se abría 70 horas a la semana y ahora serán 67,5 horas, con lo que ya hay una rebaja de costes, y si además se cerrasen una o más mañanas se obtendrían ingresos con los que financiar esta propuesta, por lo que, concluye, es una decisión política, sin perjuicio de los informes técnicos emitidos.

- El Sr. ALCALDE concluye que las decisiones políticas van acompañadas de aportaciones económicas, y que ésto no se hace por capricho, sino que se hace lo que se está haciendo con el dinero que hay, optimizando los recursos de este Ayuntamiento, y que se está estudiando la posibilidad y viabilidad de facilitar el uso, pero haciéndolo sostenible, y en poco tiempo espera que esté solucionado.

5.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y SIMILARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CORIA.-

Por la Secretaria General de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y de Hacienda, Presupuesto, Personal, Régimen Interior y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2012, con el siguiente contenido:

“Visto el expediente instruido para la aprobación de la Ordenanza reguladora de las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y similares en el término municipal de Coria.

Resultando que la aprobación inicial de la mencionada Ordenanza se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2012, sometiéndose a información pública por plazo de 30 días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres el día 17 de febrero de 2012, para que pudiera ser examinada y se presentaran las reclamaciones que se estimaran oportunas.

Examinadas las alegaciones presentadas dentro del plazo indicado, así como los informes emitidos al respecto, y teniendo en cuenta las propuestas analizadas en la reunión celebrada en este Ayuntamiento para proceder al estudio de las mismas.

La Comisión Informativa, previa deliberación y con los votos a favor del Grupo Popular y del Grupo Socialistas Independientes de Extremadura y la abstención del Grupo Socialista Regionalista, propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- *Estimar en parte las alegaciones presentadas, una vez sometidas a estudio y consideradas procedentes, en los siguientes términos:*

El horario de funcionamiento de las terrazas objeto de la Ordenanza, regulado en el art. 11, se amplía en media hora más en invierno y verano, de tal modo que deberán quedar desalojadas a las 00:30 horas en invierno, y a las 02:00 horas en verano.

El término “entorno” queda eliminado del texto en los arts. 11.2º y 14.2º.



En la Disposición Transitoria el plazo para adaptar el mobiliario de las terrazas se amplía a dos años.

Igualmente, en la Disposición Transitoria se incluye el texto que sigue: Deberá presentarse en el plazo de un año, en el Departamento de Urbanismo, el seguro de responsabilidad civil al que se refiere el art. 11.6 de la Ordenanza y la solicitud de obra para la instalación de las protecciones a que se refiere el art. 6 del Anexo a la misma.

El último párrafo de la citada Disposición queda redactado como sigue: “Transcurridos los referidos plazos se considerará caducada la autorización, y se ordenará la retirada de todos los elementos que ocupen la vía pública.”

SEGUNDO.- *Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y similares en el término municipal de Coria, en los términos que figuran en el anexo.*

TERCERO.- *Publicar la aprobación definitiva y el texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para su conocimiento general y debido cumplimiento, una vez entrada en vigor.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentación relacionada con este asunto.*

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y SIMILARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso especial de la vía pública o espacios privados de uso público para la instalación de terrazas por parte de los establecimientos de hostelería proporciona un servicio a los ciudadanos y visitantes que es conveniente mantener aunque dichas instalaciones, por una falta de regulación específica, vienen ocasionando múltiples problemas que hay que someter a regulación para compaginar los intereses generales con los legítimos de los industriales interesados en estas instalaciones.

Debe ser de especial protección el descanso nocturno de los vecinos, que se quejan de las molestias que les ha ocasionado hasta ahora el amplio horario que rige actualmente los establecimientos de hostelería.

Por otra parte la superficie de las terrazas viene incidiendo en la supresión de estacionamientos de vehículos, lo que se ha visto agravado por la ampliación de las autorizaciones a todo el año, cuando antes eran sólo de temporada, por ello debe limitarse la posibilidad de su extensión, especialmente de aquéllas que se sitúen en los lugares de aparcamiento de vehículos.

La instalación de las terrazas en zonas próximas a los carriles de circulación de vehículos supone un peligro para sus usuarios, por lo que parece prudente que los perímetros de las mismas se protejan con un vallado de seguridad adecuado y que el concesionario se dote de un seguro de responsabilidad civil que cubra un eventual accidente.

Ciertas costumbres y modalidades de ocupación, tales como las de apilar las sillas sobre el acerado u ocupar los mismos con elementos del mobiliario, vienen causando, en los casos no autorizados, molestias e incomodidades a otros usuarios de las vías cuyos derechos es obligado tutelar.

Es necesario también definir qué es lo que se ha de entender por terraza, pues la falta de concreción de las autorizaciones concedidas hasta ahora viene propiciando que algunos establecimientos instalen elementos de mobiliario que facilitan el consumo de bebidas en posición de pie, sobre todo de noche, que no puede ser el objeto de una autorización de este tipo, dado que esa modalidad provoca que se sobrepase el aforo natural de la terraza y que cuando es grande la aglomeración de clientes se impida el paso por los acerados y se produzcan molestias al vecindario, todo ello en coincidencia con el art. 13.1º de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, que prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el exterior de los establecimientos salvo

que se haga en las terrazas autorizadas. No obstante la nueva costumbre de fumar en la calle, por la prohibición de hacerlo en lugares cerrados que ha venido a imponer la reforma de diciembre 2010 de Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo, debe ordenarse, para que en horas diurnas, que puede resultar menos molesto, los clientes puedan fumar en la calle con más comodidad.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable al aprovechamiento del dominio público municipal, mediante la ocupación temporal y funcionamiento de las terrazas de veladores vinculados a establecimientos de hostelería. Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos recintos de ferias y festejos populares que se autoricen con motivo de la celebración de ferias, fiestas, actividades deportivas o similares.

2.- La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público para los fines expresados queda también sometida a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito Territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Coria.

Artículo 3.- Normativa Aplicable.

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medioambiente y ruidos y vibraciones, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga referencia a las mismas en esta Ordenanza.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Tipo de instalaciones autorizables.

Las modalidades de terraza y su mobiliario se ajustarán a las prescripciones técnicas que se recogen en el Anexo que acompaña a esta Ordenanza.

Artículo 5.- Autorizaciones.

1.- La ocupación de terrenos de dominio público y los de titularidad privada a que se refiere el art. 1.2 se sujetará a previa autorización administrativa. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde al Alcalde. Se concederán sin perjuicio de terceros, manteniendo a salvo el derecho de propiedad y podrán ser revocadas por razón de interés público.

2.- El titular de la terraza habrá de ser el mismo que el del establecimiento al que se vincula.

3.- En caso de fallecimiento del titular de la autorización, sus herederos forzosos podrán subrogarse en la misma previa comunicación, por escrito, al Ayuntamiento.

4.- Esta autorización no podrá ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento, subarriendo o cesión, directa o indirecta, en todo o parte.

5.- En las autorizaciones otorgadas se fijarán las condiciones particulares a que esté sometida la autorización.

Artículo 6.- Solicitudes.

1.- Las autorizaciones podrán ser solicitadas por los titulares de establecimientos de hostelería o similares, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma. A estos efectos se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que conste en la licencia de apertura.



2.- Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas de veladores, así como sus modificaciones, deberán ser presentadas en modelo oficial y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Una pequeña memoria descriptiva del mobiliario que se pretende instalar, clase, número y colocación del mismo.
- b) Plano a escala de la situación de la terraza.
- c) Plano a escala de detalle de la superficie a ocupar y colocación del mobiliario.
- d) Documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente de pago de la póliza de seguros de Responsabilidad Civil al que se refiere el artículo 11.6.
- e) Informe de la Tesorería Municipal de encontrarse el establecimiento al corriente de pago de todas sus obligaciones municipales.

Artículo 7.- Procedimiento.

Corresponderá al departamento de Urbanismo la llevanza del procedimiento en su inicio y la confección del padrón correspondiente, siendo las modificaciones posteriores competencia del departamento de Tesorería.

El procedimiento comenzará con la presentación de la solicitud por el interesado. A efectos del cómputo de plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro General de este Ayuntamiento.

Los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento tendrán un plazo de 8 días para examinar la solicitud y documentación aportada, tras el cual emitirán informe sobre la procedencia o improcedencia de llevar a cabo la colocación de la terraza.

El plazo de concesión de la autorización se interrumpirá, si resultaren deficiencias subsanables, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de estas deficiencias, pueda subsanarlas el interesado o acompañar la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución, archivándose sin más trámite.

Completada la documentación se emitirá informe técnico, jurídico y de la Policía Local sobre la denegación u otorgamiento, con indicación, en este caso, de la necesidad de adoptar medidas correctoras.

La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a treinta días contados desde el día siguiente a aquél en que se inició el expediente. El Ayuntamiento tiene plena libertad para conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 8.- Concurrencia de solicitudes para el mismo espacio.

En los supuestos de espacios en los que, por su configuración, dos o más titulares de establecimientos soliciten la instalación de terraza, se atenderá al siguiente procedimiento:

1.- Por los Servicios Municipales se comprobará que los solicitantes cumplen todas y cada una de las condiciones señaladas en la Ordenanza.

2.- El mismo personal técnico procederá a la distribución de los espacios, levantando al efecto el oportuno croquis de la totalidad de la zona afectada.

3.- Los criterios para la adjudicación del número de veladores y la ubicación de cada una de las terrazas serán los siguientes:

- a) La distancia de la puerta del local a la terraza, teniendo efecto inversamente proporcional.
- b) La superficie del local y el aforo, teniendo efecto directamente proporcional.

Artículo 9.- Silencio Administrativo.

El silencio administrativo se entenderá negativo.

Artículo 10.- Vigencia.

1.- La vigencia de la autorización municipal abarcará un año natural. Concedida la autorización y mientras ésta no pierda su vigencia, se entenderá prorrogada anualmente a solicitud del interesado, acompañando solamente:

- a) *Justificante de pago del seguro de responsabilidad civil correspondiente a la nueva anualidad.*
- b) *Justificante del pago de las tasas correspondientes a la nueva anualidad.*

2.- *Se considerará clandestina la instalación de cualquier terraza que no haya cumplido los requisitos anteriores y se ordenará su inmediata retirada de la vía.*

3.- *La renuncia al aprovechamiento de la terraza deberá presentarse por escrito y surtirá efectos a partir de ese momento, siempre que se haya retirado en su totalidad el mobiliario de la misma.*

Artículo 11.- Disposiciones Comunes.

1.- *Horario. El horario de instalación y funcionamiento de las terrazas objeto de la presente Ordenanza queda establecido del siguiente modo:*

- a) *Horario de invierno: Del 1 de octubre al 30 de abril, ambos inclusive, las terrazas han de quedar desalojadas de público antes de las 00:30 horas.*
- b) *Horario de verano: Del 1 de mayo al 30 de septiembre, ambos inclusive, las terrazas han de quedar desalojadas de público antes de las 02:00 horas. Este mismo horario regirá desde el Jueves Santo al Lunes de Pascua ambos inclusive, y desde el 24 de diciembre al 6 de enero ambos inclusive.*
- c) *Horario en fines de semana: Los horarios podrán prolongarse media hora más los viernes, sábados y vísperas de festivos.*
- d) *Las terrazas no podrán ponerse en funcionamiento antes de las 8:00 horas.*
- e) *Por Resolución de la Alcaldía podrá fijarse el horario de terrazas de forma general o para determinados casos en particular, con motivo de la celebración de ferias, fiestas, actividades deportivas o similares.*

2.- *Será obligación de los titulares de las terrazas mantener éstas en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Los titulares de las terrazas deberán recoger los residuos que se produzcan en el espacio ocupado por la misma, cuantas veces sea necesario y sobre todo cuando se proceda a la recogida de la terraza.*

3.- *Las sillas y mesas de las terrazas serán recogidas en el local o en otro caso apiladas en montones de menos de 1,50 metros de altura, y debidamente aseguradas, dentro del reducto autorizado o en el acerado si se quedan más de 1,50 metros de paso.*

4.- *En el caso de que por un periodo superior a siete días, por cualquier causa, no vaya a ser utilizado para el montaje de la terraza, el titular de la autorización estará obligado a quedar el espacio totalmente libre para el uso común.*

5.- Prohibiciones.

- a) *Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar y cualquier otro tipo de máquina o aparato similar en las terrazas.*
- b) *Queda prohibida la instalación o utilización de cualquier tipo de equipo o aparato de reproducción sonora, así como las actuaciones en directo o cualquier celebración de espectáculos, salvo autorización municipal expresa.*
- c) *Queda absolutamente prohibido apilar o almacenar cualquier otro elemento o material en el espacio o entorno ocupado por la terraza.*
- d) *No se permitirá la instalación de mostradores o kioscos auxiliares en la terraza desde los que se tomen los productos a servir en los veladores, debiendo, en todo caso, efectuarse este suministro desde el interior del local, salvo autorización expresa acordada por Resolución de la Alcaldía dictada con motivo de las ferias, fiestas, actividades deportivas o similares a que se refiere el artículo 1.*

6.- *Seguro de responsabilidad civil. Los titulares de las terrazas deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil cuya cobertura deberá amparar cualquier riesgo que pudiera derivarse del funcionamiento de la terraza, incluyendo la eventual invasión de la misma por algún vehículo.*

7.- *Las condiciones de instalación se regirán por las especificadas en el anexo que acompaña a este texto.*



8.- *Publicidad. No se permite la publicidad en los elementos de mobiliario instalado en las terrazas, debiendo respetar estas instalaciones la estética del entorno urbano, con especial respeto a las condiciones que se determinan en el anexo.*

9.- *En caso de obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra circunstancia de interés público que impidan el ejercicio de la autorización, ésta quedará suspendida durante el tiempo necesario hasta que haya desaparecido la causa que motivó la suspensión. Dicha suspensión no generará ningún tipo de indemnización al titular de la terraza.*

TÍTULO II **INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 12.- Inspecciones.

Los Agentes de Policía Local serán los competentes para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Restablecimiento de la legalidad.

1.- *Será compatible con el procedimiento sancionador la exigencia al infractor de la reposición a su estado original de la situación alterada.*

2.- *Aquellas terrazas sujetas a esta Ordenanza que se instalen sin la preceptiva autorización municipal serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al responsable de la orden dictada por el Alcalde. Se procederá de igual modo si los elementos del mobiliario urbano superan el número permitido o se instalaran alguno de los elementos a que se refiere el artículo 11.5 de la presente Ordenanza.*

Artículo 14.- Clasificación de las infracciones.

1.- *Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.*

2.- *Son infracciones LEVES:*

- a) *La falta de ornato y limpieza de la terraza.*
- b) *El deterioro leve de los elementos de mobiliario urbano.*
- c) *El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en menos de media hora.*
- d) *Apilar o almacenar cualquier otro elemento o material no autorizado en el espacio o entorno ocupado por la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.*
- e) *Cualquier otra infracción que no sea susceptible de clasificarse como grave o muy grave.*

3.- *Son infracciones GRAVES:*

- a) *La reiteración de dos faltas leves en un mismo año natural.*
- b) *El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en más de media hora y menos de una hora.*
- c) *El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano.*
- d) *La instalación de elementos de mobiliario urbano en mayor número al autorizado o no previsto en la autorización.*
- e) *La ocupación de una superficie mayor a la autorizada.*
- f) *La carencia del seguro de responsabilidad civil o sin los requisitos de cobertura del art. 11.6.*
- g) *La emisión de ruidos por encima de lo legalmente permitido.*
- h) *La falta de exhibición de la autorización municipal o su negación a exhibirla a los Agentes de la autoridad.*
- i) *La producción de molestias a vecinos y transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.*

4.- *Son infracciones MUY GRAVES:*

- a) *La reiteración de dos faltas graves en un mismo año natural.*
- b) *El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en más de una hora.*
- c) *La desobediencia a los requerimientos de la autoridad o sus Agentes.*

- d) *La instalación de la terraza sin autorización o fuera del período autorizado.*
- e) *El arriendo, subarriendo o cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular de la autorización.*
- f) *La celebración de espectáculos o actuaciones sin autorización municipal.*
- g) *La instalación de equipos o aparatos de reproducción sonora, así como de cualquier otro aparato, equipo o máquina cuya instalación queda prohibida por esta Ordenanza.*
- h) *El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata del funcionamiento de la instalación.*
- i) *La producción, reiterada, de molestias a vecinos y transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.*
- j) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones recogidas en esta Ordenanza que no sea constitutivo de falta leve o grave.*

Artículo 15.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 150 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 151 hasta 300 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 301 a 1500 euros.

Artículo 16.- Sujetos Responsables.

Se consideran sujetos responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones objeto de regulación de la presente Ordenanza.

Artículo 17.- Procedimiento Sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

El órgano competente para la incoación y resolución del procedimiento sancionador será el mismo que tenga atribuida la competencia para otorgar las autorizaciones.

Artículo 18.- Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones recogidas en esta Ordenanza serán los previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Queda facultada la Alcaldía para que por Resolución pueda modificar las especificaciones contenidas en el Anexo I, sobre condiciones de instalación, o fijar en la autorización de ocupación las condiciones particulares a que se refiere el artículo 5.5 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los elementos del mobiliario de las terrazas hasta ahora autorizados o consentidos deberán adaptarse a las prescripciones de esta Ordenanza, para lo que los interesados deberán presentar nueva solicitud en el plazo de dos años acreditando el cumplimiento de los requisitos y acompañando los documentos que se especifican en el art. 6.

Deberá presentarse en el plazo de un año, en el Departamento de Urbanismo, el seguro de responsabilidad civil al que se refiere el art. 11.6 de la Ordenanza y la solicitud de obra para la instalación de las protecciones a que se refiere el art. 6 del Anexo a la misma.

Transcurridos los referidos plazos se considerará caducada la autorización, y se ordenará la retirada de todos los elementos que ocupen la vía pública.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.



ANEXO

CAPITULO I.- Tipos de terrazas y su ubicación.

Artículo 1.- Terrazas de veladores.

A efectos de esta Ordenanza se definen las terrazas como instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario móviles y desmontables que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal relacionado con la hostelería.

El módulo tipo de velador estará constituido por una mesa de menos de 80 cm. de altura y cuatro sillas en las que los clientes puedan estar sentados sin sobrepasar el aforo de un cliente por cada metro cuadrado autorizado.

Para facilitar su uso por los fumadores, durante el día se podrán instalar veladores de mas altura, pero sin que se supere el aforo descrito en el apartado anterior, pero deberán retirarse los mismos, antes de las 22 horas.

Artículo 2.- Ubicación.

La terraza podrá ubicarse tanto en aceras como en determinadas zonas de las calzadas, debiendo cumplir los siguientes condicionantes:

1.- Aceras. Para la ubicación de una terraza en una acera, ésta deberá tener un ancho mínimo de 4 metros, debiendo dejarse siempre como mínimo 1,5 metros para el tránsito de las personas y libres las bocas de riego, hidrantes, registros de distintos servicios, vados, accesos a viviendas y locales y escaparates de estos últimos.

2.- Calzadas. Se podrán conceder autorizaciones para la instalación de terrazas en determinadas zonas de estacionamiento, siempre que se dejen libres en la calzada, como mínimo, 3 metros para el paso de vehículos.

3.- Las terrazas se ubicarán, preferentemente, junto al establecimiento o en su frente. Cuando ésto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 20 m.

CAPITULO II.- Condiciones de las instalaciones y mobiliario que componen las terrazas.

Artículo 3.- Toldos y sombrillas.

1. Los elementos de cubrición permitidos serán toldos y sombrillas, no permitiéndose otros sistemas de cubrición. En la zona del casco histórico solo se permitirá la cubrición de las terrazas con sombrillas.

2. La instalación de toldos y sombrillas se hará sin que los elementos de sustentación sean fijos. La estructura de sustentación de los toldos tendrá una altura mínima de 2,20 metros y máxima de 3,00 metros. Sus estructuras deberán ser redondas o cuadradas y en el caso de que sean metálicos deberán estar pintadas en blanco. En todo caso se prohíbe el uso de toldos en aceras o calzadas peatonales de anchura inferior a 4 metros.

a. Los materiales que compondrán la cubierta de toldos y sombrillas serán textiles de colores beige, crema o blanco.

b. Queda prohibida la publicidad en todos los elementos que compongan las terrazas, no considerándose publicidad la inserción del nombre del establecimiento al que está vinculada la terraza.

c. El tamaño máximo de las letras que definen el nombre del local será de 20 cm. para toldos y sombrillas, y para las sillas, en el caso de justificarse y autorizarse, el tamaño máximo de las letras será de 5 cm.

d. El tipo de letra permitido será el Swis721LT, y el color de las mismas serán negro, verde, rojo o azul en tonalidades oscuras

3. En la zona del casco histórico de Coria sólo se permitirán los colores nazarenos y beige, tanto para elementos de cubrición como para la inserción del nombre del local.

Artículo 4.- Sillas y mesas.

1. En la zona del casco histórico de Coria se prohíbe la instalación de sillas y mesas de estructura plástica o similares (PVC, resinas, etc.). En caso de que el mobiliario a instalar incorpore algún elemento de color, éste

deberá ser en tonos oscuros para las sillas (rojos oscuros, verdes oscuros, negro...). Se prohíben los tonos puros o cercanos a los puros en cualquier elemento de mobiliario.

- 2. En las zonas externas al casco histórico de Coria se podrán utilizar otros elementos de mobiliario distintos, aunque deberán asemejarse a los especificados para la zona del casco histórico.*

Artículo 5.- Solados.

Se permitirá la colocación en el suelo de tarima de madera para salvar el desnivel de la calzada en terrazas colocadas en las zonas de estacionamiento. En otros sitios serán permitidas previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales. De igual manera se permite la instalación de moqueta de color verde con el fin de evitar deterioros de la vía pública.

Artículo 6.- Elementos de delimitación y de seguridad de las terrazas.

- 1. Previa a la instalación de las terrazas a las que se haya concedido autorización, por los Servicios Técnicos Municipales se procederá a la delimitación de la misma mediante la señalización de sus vértices.*
- 2. Las terrazas situadas en zona de aparcamiento se delimitarán por el interesado con elementos físicos que se situarán en los límites con el carril de rodadura de los vehículos, no pudiéndose cerrar el lado que delimita con el acerado. La delimitación se deberá realizar con estructuras ligeras y desmontables de 1 m. de altura máxima compuesta con perfiles de sección cuadrada pintadas en color negro o aluminio. En zonas peatonales se podrá delimitar la terraza con maceteros prefabricados o forja.*
- 3. En el ámbito del casco histórico este anclaje deberá realizarse mediante un sistema que permita tener el mismo tapado cuando la estructura se encuentre desmontada. La estructura permitida será únicamente de sección cuadrada y de color cortén.*
- 4. Para la época invernal se podrán utilizar, previa autorización, elementos cortavientos en las dos caras perpendiculares al frente de la terraza. La instalación de estos cortavientos se hará sin que sus elementos de sustentación sean fijos, su altura máxima será de 1,60 m. y serán de metacrilato transparente incoloro.*

Artículo 7.- Otros elementos de mobiliario.

Cualquier otro elemento de mobiliario que se quiera instalar, tales como maceteros, ventiladores, estufas o elementos de adornos deberán ser propuestos por el propietario en la memoria y croquis presentados con la autorización. Aprobada dicha propuesta, las condiciones del mobiliario serán recogidas en la autorización obtenida para dicha terraza.”

Sometido el asunto a votación, es aprobado con los votos a favor del Grupo Popular y del Grupo Socialistas Independientes de Extremadura y los votos en contra del Grupo Socialista Regionalista, en el sentido expresado en el Dictamen.

Intervenciones previas a la adopción del acuerdo.-

- La Sra. MORENO SANTOS señala que, aunque su Grupo entiende que es una Ordenanza necesaria, perciben que es rígida y restrictiva, y que el plazo de dos años que se recoge para la adaptación, es insuficiente, dada la situación de crisis, y que por ello votarán en contra.

- El Sr. ALCALDE agradece que reconozca que la Ordenanza es necesaria, y señala que no ha habido propuesta por parte del Grupo Socialista para que sea menos rígida y menos restrictiva, y ya que era necesaria se pudo haber puesto en marcha si se hubiera aprobado la legislatura pasada, en una coyuntura económica mejor.

Añade que la Ordenanza regula por primera vez las terrazas en Coria y se hace porque es importante y necesaria para la ciudad.



La Sra. MORENO SANTOS solicita de nuevo la palabra, recordándole el Sr. Alcalde que el turno de palabra lo cierra el Sr. Alcalde pero que no obstante, según viene siendo costumbre, le permitirá expresarse.

- La Sra. MORENO SANTOS comienza dando las gracias al Sr. Alcalde por dejarla intervenir y no tener una actitud dictatorial, y señala que su Grupo cree que es necesaria una Ordenanza que regule las terrazas, pero que no se refiere a ésta, y que el Grupo Socialista no ha alegado nada pero sí una Asociación muy importante de Coria, y que su Grupo lo que quiere es que los profesionales del sector puedan desarrollar su labor en las mejores condiciones posibles y que no se tengan que ocasionar desembolsos excesivos.

- El Sr. ALCALDE expresa su deseo de que se recoja en el Acta la actitud dictatorial del Sr. Alcalde, según palabras y sentimiento expresado por la Sra. Moreno, pidiéndole a ésta que haga propuestas serias, constructivas, razonables y asumibles, y no venga a lanzar soflamas que no llevan a ningún sitio, preguntándose por qué votan en contra de una Ordenanza que reconocen que es necesaria.

6.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES, Y ORNATO DE LOS EDIFICIOS.-

Por la Secretaria General de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y de Hacienda, Presupuesto, Personal, Régimen Interior y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2012, con el siguiente contenido:

“Examinado el expediente instruido para la aprobación de la Ordenanza municipal de limpieza y vallado de solares, y ornato de los edificios, la Comisión Informativa, previa deliberación y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención del Grupo Socialista Regionalista y del Grupo Socialistas Independientes de Extremadura, propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de limpieza y vallado de solares y ornato de los edificios, en los términos que figuran en el anexo.*

SEGUNDO.- *Someter dicha aprobación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de treinta días para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias por los interesados, que serán resueltas por el Pleno. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentación relacionada con este asunto.*

ANEXO

“ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES, Y ORNATO DE LOS EDIFICIOS

Los ciudadanos y sus representantes municipales son conscientes del deficiente grado de limpieza de los anejos del municipio. Esta situación proviene, en parte, del lamentable estado en que se encuentran determinados solares y construcciones, con vallados inexistentes o en malas condiciones y con olvido, en los edificios de la ciudad, de las operaciones necesarias en orden a su conservación y ornato.

Todo ello determina la aparición de auténticos basureros, con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección con efectos muy perniciosos en el orden higiénico, sanitario y estético, además del grave peligro que representan los incendios de pasto que durante la estación veraniega pueden producirse.

Con ánimo de mejorar el grado de limpieza de los solares, y en respuesta a la preocupación ciudadana, se hace necesaria una intervención municipal encuadrada en la disciplina urbanística mediante la creación de un instrumento jurídico, de aplicación general en el término municipal, haciendo uso de la potestad reglamentaria

atribuida a los Municipios por el artículo 4.1.a. y el 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y edificios de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato y las medidas tendentes a la conservación de dichas condiciones, establecidas en los artículos 163 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

En esta Ordenanza, pues, se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de solares y al ornato de los edificios, y se configura la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del propietario a cumplir el deber legal de conservación, y la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquél en orden al cumplimiento de sus deberes, y que pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por último, se recoge el procedimiento sancionador por infracción urbanística.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Deber legal del propietario.

De conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles situados en el término municipal están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Artículo 2. Concepto de solar.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por solar cualquier superficie situada en el término municipal que esté urbanizada con arreglo a lo establecido por el planeamiento general urbanístico aplicable en el municipio.

Artículo 3. Concepto de construcción.

La presente Ordenanza es de aplicación a las construcciones, inmuebles e instalaciones no declaradas en ruina ni susceptibles, previo los tramites reglamentarios, de recibir tal declaración, en las que sea necesario reponer sus condiciones preexistentes de ornato, seguridad y salubridad, adecentando, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su aspecto exterior, a su estabilidad y a sus condiciones de seguridad o higiénico-sanitarias.

Artículo 4. Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza, vallado y ornato previstas en esta Ordenanza recaerán, en el caso de separación del dominio directo y útil, en el titular del dominio útil, y, si los solares y construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerán sobre el propietario.

Las reglas anteriores serán de aplicación, igualmente, a las personas jurídicas y a las entidades de derecho público.

Artículo 5. Inspección municipal.

Los servicios de inspección urbanística ejercerán la inspección de los solares, las construcciones y las instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO II. DE LA LIMPIEZA Y SEGURIDAD DE LOS SOLARES.

Artículo 6. Obligación de limpieza.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroje desperdicios, basuras u otros residuos a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea susceptibles de provocar un incendio, así como de restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.



Artículo 7. Seguridad y recogida de aguas en los solares.

Se protegerán o se eliminarán de los solares los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes, y se encauzarán las aguas que se puedan generar hacia un punto de recogida dentro del mismo, para posteriormente conectarlo a la red de saneamiento municipal y así evitar embolsamientos o encharcamientos de agua que puedan ser peligrosos y transmitir humedades a los vecinos colindantes.

Artículo 8. Autorización de usos provisionales.

Al objeto de evitar el deterioro de los solares, y permitir en su caso, un uso recreativo el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos la implantación, previa su preparación, de usos provisionales señalándole el plazo máximo, en que deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes, demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización, salvo que el uso haya sido promovido por el Ayuntamiento en cuyo caso será este el encargado de su restauración.

Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares.

Artículo 9. Prohibición de arrojar residuos.

Está prohibido terminantemente arrojar o abandonar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general residuos de cualquier clase.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, éstos serán sancionados por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo V de la presente Ordenanza, y, subsidiariamente, por la Ordenanza Municipal de Convivencia.

Artículo 10. Comunicación al Ayuntamiento.

Las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas al departamento de obras del Ayuntamiento antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

CAPITULO III. DEL VALLADO DE SOLARES

Artículo 11. Obligación de vallar.

Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y residuos en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Artículo 12. Reposición del vallado.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 13. Características de la valla.

1.- Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.*
- b) Deberá efectuarse con fábrica de ladrillo o bloque, con una altura de dos metros y medio.*
- c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.*
- d) En todo caso las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso, respetando, en todo caso, en la zona delimitada por él, las prescripciones del planeamiento general urbanístico.*

2.- Con motivo de la singularidad de las fiestas de San Juan, en las zonas afectadas por los encierros tradicionales de Avda. Sierra de Gata y Calle Encierro y en todo el interior de la ciudad amurallada la altura del vallado será de tres metros medida desde la rasante del terreno.

3.- En los terrenos clasificados por el planeamiento general urbanístico como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte únicamente se permitirán cerramientos mediante alabrada o vegetales del tipo usado comúnmente en la comarca, con una altura de dos metros y medio medida desde la rasante del terreno.

Artículo 14. Vallas provisionales.

Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación en el entorno de la ciudad quede acreditada la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales hasta su edificación, con las características señaladas en el artículo 12.1 que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario, previstos en la legislación urbanística vigente.

Artículo 15. Alineación de vallado.

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar, todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 16. Licencia para vallar.

Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos necesarios y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

CAPITULO IV. DEL ORNATO DE CONSTRUCCIONES Y OTROS INMUEBLES.

Artículo 17. Obligación de ornato.

Los propietarios de construcciones y otros inmuebles e instalaciones están obligados a mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

Artículo 18. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

1. Condiciones de seguridad.

Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas.

La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo para las personas y a los bienes.

2. Condiciones de salubridad.

Deberán mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización.

Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza suficiente.

3. Condiciones de ornato.



Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianeras, vallas y, cerramientos de los inmuebles y construcciones deberán mantenerse adecentadas mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

Artículo 19. Construcciones e instalaciones fuera de ordenación.

Cuando el deber de mantenimiento señalado en los artículos anteriores recaiga sobre un edificio fuera de ordenación se estará a la regulación que para dicho régimen jurídico establece la legislación urbanística vigente y el planeamiento general urbanístico.

Artículo 20. Intervención municipal a través de licencia.

Los propietarios de los inmuebles, construcciones e instalaciones están obligados a solicitar la preceptiva licencia municipal para las obras u operaciones necesarias encaminadas a mantener aquéllas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los datos y documentos que, según la magnitud de las obras u operaciones, sean necesarios para concretar y discernir la actuación urbanística.

Cuando la escasa entidad de las operaciones aconseje un procedimiento abreviado, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO.

Artículo 21. Aplicación de normas.

Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son aplicables tanto al caso de limpieza y vallado de solares como al de ornato de los inmuebles, construcciones e instalaciones.

Artículo 22. Incoación del expediente.

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de los inmuebles, construcciones e instalaciones, podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 23. Requerimiento individual.

Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Resolución de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones o instalaciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. La Resolución indicará los requisitos de ejecución y el plazo que se otorga, en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, sin perjuicio de las tasas e impuestos que correspondan, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

Artículo 24. Incoación de expediente sancionador.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin que se haya atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística, previos los trámites pertinentes de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

Para graduar el porcentaje concreto de la sanción se estará a las reglas contenidas en el Reglamento de Disciplina Urbanística o a la disposición autonómica que lo sustituya.

Artículo 25. Ejecución forzosa.

En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de los inmuebles, construcciones e instalaciones.

A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias en los solares, inmuebles o construcciones e instalaciones afectados por la ejecución forzosa.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

La práctica del requerimiento regulado en el artículo 23 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalado en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 26. Resolución de ejecución forzosa.

Transcurrido el plazo de audiencia, por Resolución de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o empresa que determine, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente Ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a más de una empresa capacitada para la ejecución de las obras u operaciones.

Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial la autorización que contempla el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 27. Cobro de gastos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 98.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza y vallado de solares o de ornato de los inmuebles, construcciones e instalaciones, serán a cargo del sujeto obligado y exigibles por la vía de apremio administrativo.

Artículo 28. Requerimiento general.

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de Bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos y otorgando los beneficios que se consideren convenientes.

Igualmente por la Alcaldía podrán dictarse Bandos recordatorios de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 29. Multas coercitivas.

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones, y en uso del mecanismo previsto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 300 €.

Las multas coercitivas serán independientes de la prevista en el artículo 24 y compatibles con ella.

Serán sancionados, igualmente, previa el acta que al respecto levanten los miembros de la Policía Local, con las sanciones previstas en la Ordenanza Municipal de Convivencia quienes infrinjan la prohibición establecida en el artículo 8.

CAPITULO VI. RECURSOS

Artículo 30. Ejecutividad e impugnación.

Las Resoluciones de la Alcaldía serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de que contra las mismas podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante los Tribunales de Justicia competentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.”

Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los asistentes, en el sentido expresado en el Dictamen.



Intervenciones previas a la adopción del acuerdo.-

- El Sr. GONZÁLEZ RUBIO solicita que determinados solares puedan utilizarse provisionalmente, pero con cerramiento de obra, para que no representen peligro.

- El Sr. ALCALDE se muestra de acuerdo con la aportación del Sr. González Rubio, recogándose su sugerencia para que hoy quede aprobada la Ordenanza sujeta a esa modificación.

7.- APROBACIÓN DEL CONVENIO CON EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.-

Por la Secretaria General de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y de Hacienda, Presupuesto, Personal, Régimen Interior y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2012, con el siguiente contenido:

“Examinado el borrador del Convenio a suscribir por este Ayuntamiento con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria para la prestación del servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la Comisión Informativa, con los votos a favor del Grupo Popular, la abstención del Grupo Socialista Regionalista y los votos en contra del Grupo Socialistas Independientes de Extremadura, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar el Convenio de referencia, en los términos que figuran en el Anexo.*

SEGUNDO.- *Autorizar al Alcalde-Presidente para su firma.*

TERCERO.- *Notificar este acuerdo al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, a la Policía Local, a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal, a los efectos procedentes.”*

ANEXO

“CONVENIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA CON EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

En la ciudad de Cáceres, a __ de _____ de .

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. LAUREANO LEÓN RODRÍGUEZ, Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, en nombre y representación del mismo y asistido del Secretario, D. MÁXIMO SERRANO REGADERA.

Y de la otra, el Ilmo. Sr. D. JOSÉ MANUEL GARCÍA BALLESTERO, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de CORIA, en nombre y representación de la Corporación y asistido de la Secretaria D^ª. ALICIA VÁZQUEZ MARTÍN.

EXPONEN

I. *Que la Diputación de Cáceres, a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OARGT), dependiente de la misma, puede realizar funciones relativas a la gestión y recaudación de las multas y sanciones derivadas de infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (LSV), aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, con las modificaciones operadas en la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y la ley 18/2009, de 23 de noviembre y demás normas de desarrollo de citada Ley.*

II. *Que el Ayuntamiento de CORIA, al amparo de lo previsto en:*

- *Artículos 27 y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,*
- *Artículos 2 y 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLgvo 2/2004, de 5 de marzo,*
- *Artículos 13 y 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y*
- *Artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005 de 29 de julio, acordó en sesión plenaria de fecha __ de _____ de 20__ delegar en la Diputación Provincial de Cáceres, a través del OARGT, las facultades de gestión y recaudación de multas por infracción a la LSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, en su caso, delegación aceptada por el Pleno de la Diputación en sesión plenaria de fecha __ de _____ de 20__, aceptación que fue publicada mediante anuncio en el BOP número ____ de fecha _____ y en el DOE número _____ de fecha _____.*

III. *Que citado Ayuntamiento tiene aprobada Ordenanza Municipal de Tráfico en virtud de acuerdos de Pleno de fecha 29 de abril de 2009 y 25 de octubre de 2010, publicados en el BOP de fechas 14 de julio de 2009 y 27 de diciembre de 2010.*

IV. *Que en base a lo anterior, para articular y llevar a la práctica esta delegación, estando legitimamente facultados los comparecientes para actuar en nombre de las corporaciones a que representan, se procede a la formalización del presente Convenio que estará sujeto a las siguientes*

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO

El objeto de este convenio consiste en la realización por parte del OARGT de las funciones de colaboración en el procedimiento sancionador, de gestión y de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las deudas correspondientes a multas por infracción a la LSV y a las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de Tráfico, impuestas por el Ayuntamiento de CORIA.

SEGUNDA: CONTENIDO

Además de las obligaciones establecidas en la legislación vigente para los órganos recaudadores, el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria asume las obligaciones derivadas del cumplimiento de este Convenio, y en particular las siguientes:

- a) *Nombrar un instructor dentro de la plantilla del OARGT para el control, seguimiento y resolución de cuantas gestiones sean necesarias para la tramitación de los expedientes sancionadores.*
- b) *Se llevará a cabo por el OARGT la práctica de notificaciones de las denuncias que no hayan podido notificarse en el acto por los agentes municipales, de las sanciones y de las diferentes fases del procedimiento ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de dichos procedimientos.*
- c) *Recepción de las alegaciones y recursos que se presenten con ocasión del procedimiento sancionador.*
- d) *Elaboración de propuestas de resolución de las alegaciones o recursos presentados contra el procedimiento sancionador.*
- e) *La resolución y ejecución de los expedientes de suspensiones cautelares, bajas, fraccionamientos, etc.*
- f) *La anulación de oficio, previa resolución del órgano competente, de aquellos expedientes sancionadores que incurran en prescripción o caducidad.*
- g) *Control y seguimiento de los expedientes sancionadores en todas las fases de gestión del procedimiento de recaudación, comprendiendo la expedición de documentos de cobro en dichos periodos.*
- h) *Recaudación tanto en periodo voluntario como ejecutivo de las sanciones que finalmente se impongan por el Ayuntamiento en el proceso sancionador.*
- i) *Recepción y resolución de los recursos que se presenten contra las providencias de apremio y embargo dictados por los órganos competentes de la Diputación, y demás actuaciones dentro del procedimiento ejecutivo de recaudación en la materia objeto del presente Convenio, así como la notificación de las mismas a los interesados.*
- j) *La recaudación del importe de las sanciones, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.*
- k) *La liquidación de los intereses de demora.*



- l) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.*
- m) La resolución de los expedientes derivados de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de pago conforme a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del OARGT que en cada momento se encuentre vigente.*
- n) La resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos que se deriven del procedimiento recaudatorio y la ejecución de esas resoluciones.*
- o) Cuantos otros actos sean precisos para garantizar el efectivo cumplimiento de las anteriores.*

En virtud de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, se encomienda al OARGT la instrucción del procedimiento sancionador así como la notificación de los actos administrativos dictados en el mismo, no suponiendo, por ello, cesión de la titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad.

TERCERA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y EJERCICIO DE LAS FACULTADES

a) Iniciación:

- 1. El OARGT deberá poner a disposición del Ayuntamiento la aplicación de gestión de multas que permita la grabación de todos los datos precisos y actos que se deriven del procedimiento, así como el conocimiento puntual del estado de los expedientes sancionadores.*
- 2. El OARGT mantendrá en todo momento actualizado el Censo de vehículos de la Provincia según protocolo de transmisión de los datos con la Dirección Provincial de Tráfico.*
- 3. El OARGT adquirirá el hardware y los medios materiales necesarios para el correcto funcionamiento del servicio, que se pondrá a disposición del Ayuntamiento para su uso. En particular, se adquirirán, en función de las necesidades del Ayuntamiento y a solicitud del mismo, unidades de PDAs, impresoras, escáners y TPVs, por los cuales el OARGT percibirá la contraprestación económica que en su momento se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal, o en su defecto en el presente convenio. Estas contraprestaciones serán compensadas de las sucesivas entregas a cuenta de la recaudación.*
- 4. Al objeto de evitar la prescripción, el OARGT determinará los plazos y especificaciones a que deberán ajustarse todas las fases del procedimiento, pudiendo, en su caso, rechazar actuaciones concretas de cada fase atendiendo a la fecha límite de la misma. En todo caso el OARGT podrá rechazar aquellas grabaciones de denuncias en las que hayan transcurrido más de 30 días desde la fecha de la infracción denunciada.*
- 5. El Ayuntamiento, en el caso de contar con ordenanza municipal reguladora del tráfico, deberá mantener actualizado en todo momento el cuadro de infracciones e importes que contiene la aplicación de gestión de multas en función de las modificaciones realizadas en la correspondiente Ordenanza en materia de tráfico, debiendo comunicar al OARGT cualquier modificación o cambio que se efectúe.*
- 6. En tanto que corresponde al Ayuntamiento la realización de aquellas funciones que impliquen ejercicio de autoridad, las cuales no son delegables, y que están reservadas legalmente al funcionario público o autoridad municipal, el Ayuntamiento incluirá en la aplicación la identidad del Órgano Sancionador, así como la identificación de cuantas personas se autorice para registrar denuncias en la aplicación, informar e impulsar los expedientes y realizar consultas de datos.*
- 7. El Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, a la mayor brevedad, las peticiones de datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de la gestión recaudatoria.*

b) Toma de datos:

- 1. Los datos de los boletines de las denuncias realizadas por los agentes municipales serán grabados por las personas autorizadas por el Ayuntamiento según el anterior apartado a) 6., a las que se dará acceso a las aplicaciones informáticas del OARGT, o de forma extraordinaria, por el personal competente del OARGT en su defecto. Cuando los agentes utilicen terminales de mano (PDAs) para la incoación de las denuncias, podrán descargar de forma automatizada los datos contenidos en los mismos de acuerdo con las instrucciones emanadas del OARGT.*

2. Se deberán registrar todos los datos obligatorios que exige la normativa vigente por la que se regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico. El OARGT comprobará que la información recibida sea suficiente para la tramitación de la denuncia. Si la información recibida es incompleta o incoherente con los datos obtenidos de la Dirección General de Tráfico, podrá rechazar la denuncia sin más trámite que hacer constar los motivos justificados de la anulación.

3. En los casos de denuncias con conductor ausente en los que la matrícula no figure en el censo provincial o cuando los datos recogidos por el agente difieran de los que consten en la base de datos del OARGT, deberán completarse éstas a posteriori por el personal competente del OARGT mediante cruce informático con la Dirección General de Tráfico.

4. Con la periodicidad que determine el OARGT, al objeto de conseguir una efectiva práctica de notificaciones, sin vulnerar los intereses de cualquiera de las partes, se realizarán los correspondientes cargos de denuncias.

c) Práctica de notificaciones:

1. Corresponde al OARGT la notificación de todas las denuncias que, por motivos legales, no hayan sido notificadas en el acto por el agente. Las formas de notificación serán la prevista en los artículos 77, 78 y 79 del Real Decreto Legislativo 339/1990.

2. El OARGT practicará la notificación de aquellas denuncias que surjan como consecuencia de la identificación del conductor por el titular del vehículo.

3. Cuando los interesados presenten alegaciones y recursos en el seno del procedimiento sancionador, el OARGT notificará las correspondientes resoluciones dentro de los plazos establecidos.

4. A través de SICER (Sistema de Información y Control de Envíos Registrados) se actualizará por parte del OARGT la información relativa al estado de las notificaciones.

d) Instrucción del procedimiento:

1. Corresponde la instrucción del procedimiento al órgano administrativo que tenga atribuida dicha competencia dentro del OARGT, siendo éste quien dirige la instrucción del expediente y propone, si fuera necesario, la sanción procedente.

2. Cuando se presenten alegaciones, se dará traslado de las mismas al agente denunciante para que presente el correspondiente informe, el cual deberá recibirse en el menor plazo posible y siempre dentro del plazo máximo previsto en la normativa vigente.

3. Cuando fuera necesario para la averiguación y calificación de los hechos o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un periodo de prueba, a fin de que puedan practicarse cuantas sean adecuadas. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar mediante resolución motivada las pruebas propuestas por los interesados, cuando sean improcedentes.

e) Resolución:

1. Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano del Ayuntamiento que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda. Dictada la resolución por el Órgano competente del Ayuntamiento, esta será notificada por el OARGT.

2. Contra las resoluciones sancionadoras sólo podrá interponerse el recurso de reposición preceptivo a que se refiere el artículo 14 del RD Lgvo. 2/2004, de 5 de marzo, ante el mismo órgano que dictó el acto. Recurso que se tramitará conforme a lo establecido en el presente convenio.

3. El OARGT impulsará las actuaciones tendentes a la implantación de la firma electrónica de manera que el Ayuntamiento pueda remitir los actos sancionadores al OARGT sin necesidad de desplazamiento físico y de forma que éste último pueda remitir las propuestas de sanción, las ratificaciones/informes de los denunciados y los decretos sancionadores sin necesidad de recoger físicamente la firma de cada responsable.



4. El OARGT comunicará a la Dirección Provincial de Tráfico, en fichero normalizado, las sanciones firmes en vía administrativa que conlleven la pérdida de puntos.

CUARTA: ATENCIÓN AL PÚBLICO

1. La atención al público será realizada por parte del personal del OARGT. En este sentido, se posibilitará la atención pública en cualquiera de las oficinas de atención al contribuyente del OARGT, con el fin de que los ciudadanos puedan ser atendidos en relación a los expedientes objeto de este convenio en aras del funcionamiento adecuado y correcto del servicio. No obstante, este servicio también podrá ser prestado en todo momento por el Ayuntamiento al disponer de información suficiente por medio de la aplicación informática a la que tendrá acceso.

2. El OARGT se compromete a dotarse de los medios y sistemas electrónicos precisos para garantizar el derecho de los ciudadanos a comunicarse con el mismo por medios electrónicos.

QUINTA: RECAUDACIÓN

1. El cobro de las sanciones, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se llevará a cabo por el OARGT, quien incluirá los documentos cobratorios, con formato compatible con el CSB57 tanto en los boletines de denuncia como en las notificaciones posteriores que el mismo practique. Los agentes denunciadores o los Ayuntamientos correspondientes no podrán, por tanto, cobrar los importes de las sanciones.

2. No obstante lo anterior, se prevé la posibilidad del cobro por parte de los agentes por medio de terminales TPV's mediante tarjeta de crédito y/o débito. Terminales que, en su caso, serán facilitados por el OARGT según se establece en el apartado a)3 de la estipulación tercera.

3. La información relativa a la recaudación será recibida vía EDITRAN (sistema de transmisión de datos encriptada y segura), y procesada por el OARGT, actualizando así los datos de los expedientes sancionadores contenidos en la aplicación de gestión de multas.

4. La aplicación contable, con el detalle de las cantidades recaudadas por ejercicios y tipos de multas se efectuará trimestralmente. Asimismo se realizará trimestralmente la transferencia las cantidades recaudadas una vez practicados los descuentos a que se hace referencia en la estipulación sexta.

5. Con independencia de la información facilitada sobre los derechos reconocidos, los anulados y los recaudados que figura en la remisión de cuentas anuales, el Ayuntamiento podrá extraer de la aplicación de multas los necesarios informes de gestión para el adecuado seguimiento y control del servicio.

SEXTA: INGRESOS DE LA DIPUTACIÓN

1. La prestación del servicio que se deriva de esta delegación, comportará la compensación de las siguientes cantidades en concepto de premio de cobranza:

- 1) El 35% del principal recaudado en periodo voluntario.
- 2) El 50% del principal recaudado en periodo ejecutivo.
- 3) El 100% de los recargos, intereses y costas generados en el periodo ejecutivo.

2. El importe correspondiente al premio de cobranza podrá ser descontado de las liquidaciones de ingresos que se practiquen a favor del Ayuntamiento.

3. En los casos en que el Ayuntamiento solicite hardware u otros medios materiales para la automatización del procedimiento, tales como unidades de PDA, impresoras, TPV's u otros equipos, deberá abonar al O.A.R.G.T. las siguientes contraprestaciones por el uso de los equipos puestos a su disposición. Estas contraprestaciones serán liquidadas periódicamente por el OARGT y podrán ser descontadas de las liquidaciones de ingresos que se practiquen a favor del Ayuntamiento.

Por el uso de equipos cedidos con mantenimiento incluido: el 3,00% del coste de adquisición por cada mes desde su puesta a disposición

Por el uso de equipos cedidos sin mantenimiento incluido: el 2,00% del coste de adquisición por cada mes desde su puesta a disposición

El Ayuntamiento responderá del buen estado de los equipos, y en caso de finalización del presente convenio y estará obligado a devolverlos al OARGT en perfecto estado de uso en tanto los equipos no tengan una antigüedad superior a 5 años contados desde su adquisición. Transcurridos 5 años desde la adquisición de cada equipamiento, el Ayuntamiento podrá solicitar la reposición de los mismos por unos nuevos.

4. Si, una vez disponible, la modalidad de pago mediante TPV fuese de interés del Ayuntamiento, deberá soportar los gastos derivados tanto de la cesión del hardware como de las comisiones mínimas que se generen del cobro bancario. Estos gastos serán descontados al Ayuntamiento en las sucesivas liquidaciones de ingresos que se practiquen por parte del OARGT y con justificación suficiente de los mismos.

SÉPTIMA: EJERCICIO DE LAS FACULTADES

El ejercicio de las facultades delegadas por el Ayuntamiento así como la colaboración en la tramitación del proceso sancionador, en los términos recogidos en este Convenio, se realizará de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 77 y 84 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, el artículo 12 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Reglamento General de Recaudación y en cumplimiento de otra normativa legal o reglamentaria que resultase aplicable al procedimiento recaudatorio.

OCTAVA: DURACIÓN Y EFECTIVIDAD

1. Este convenio será eficaz desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012, y se entenderá prorrogado por periodos consecutivos de un año, a menos que una de las partes, con seis meses de antelación a la terminación del plazo convenido, comunique a la otra la denuncia del mismo.

2. Este acuerdo reemplazará cualquier otro anterior en lo referente a la tramitación de expedientes sancionadores de tráfico y a la recaudación de multas de tráfico.

NOVENA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La contraprestación económica por los servicios objeto de este convenio a percibir por el OARGT que se establecen en la estipulación sexta del mismo, será de aplicación hasta el momento que sea aprobada la correspondiente ordenanza fiscal que regule estos ingresos.

Una vez que dicha ordenanza entre en vigor, dicha estipulación se entenderá derogada de forma expresa.

DÉCIMA: NORMAS SUBSIDIARIAS

En lo no previsto en este Convenio, será aplicable, en primer término, la legislación del Régimen Local vigente en la materia, y con carácter subsidiario, la Ley General Tributaria y en cuanto al procedimiento, el Reglamento General de Recaudación, la Instrucción de Contabilidad y el Reglamento del Organismo Autónomo.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostenta, en el lugar y fecha al principio consignados, extendiéndose para su constancia el presente documento por duplicado, el que, después de leído, firman de conformidad.

Por el Oargt, El Presidente, Laureano León Rodríguez.

Por el Ayuntamiento, El Alcalde, José Manuel García Ballesteros.

El Secretario, Máximo Serrano Regadera, La Secretaria, Alicia Vázquez Martín.”

Sometido el asunto a votación, es aprobado con los votos a favor del Grupo Popular y del Grupo Socialista Regionalista y los votos en contra del Grupo Socialistas Independientes de Extremadura, en el sentido expresado en el Dictamen.

Intervenciones previas a la adopción del acuerdo.-

- El Sr. GONZÁLEZ RUBIO manifiesta que en cada ocasión que se plantea una gestión externa al Ayuntamiento su Grupo tiene una postura distinta a la del equipo de gobierno y que así lo hace constar.



- El Sr. ENCISO CAVIA señala que efectivamente es una cuestión ideológica, pero que se ha adoptado teniendo en cuenta la opinión de la Policía y la dinámica histórica, es interesante, y todos los Ayuntamientos grandes lo están haciendo, la gestión de las multas es más rápida, y además se facilitan las PDA's, y se tiene acceso a las bases de datos de tráfico. Asimismo, permite ahorrar costes porque el Organismo Autónomo obtiene costes más bajos, y optimizar recursos humanos para que ese personal se dedique a otras cosas.

- El Sr. GONZÁLEZ RUBIO insiste en que además de ser una cuestión ideológica habrá que echar cuentas, ya que las plusvalías ahora las va a cobrar el Registro de la Propiedad, la Diputación las multas, y todos los representantes políticos se han presentado a las elecciones para solucionar los problemas del Ayuntamiento, y cree que desde una perspectiva económica vendría bien no ceder esta recaudación.

- El Sr. ENCISO CAVIA manifiesta que se han echado cuentas, y que tiene mucha cuenta suscribir el Convenio.

- El Sr. ALCALDE interviene, señalando que no se está hablando de una cuestión ideológica sino de eficacia en la recaudación, y que en la legislatura pasada el Grupo Popular se opuso frontalmente a la privatización del servicio de agua porque era un servicio rentable que no se debió privatizar, pero en estos casos se plantea por eficacia y por pragmatismo, y de lo que se trata es de recaudar lo mejor posible a un menor coste, y es por el ciudadano ejemplar que cumple y contribuye por el que hay que velar.

- El Sr. GONZÁLEZ RUBIO señala que ambos quieren eficacia en el cobro y en la gestión, y que lo único que él desea es que esa eficacia se consiga desde el Ayuntamiento, y que por lo demás está de acuerdo.

- El Sr. ALCALDE concluye que no se ha hecho, y que ya no se puede hacer, y que hay un retraso en recaudación muy importante, que se ha hablado y no ha funcionado, y que si no funcionase la gestión y recaudación por esta vía y se crease en el Ayuntamiento un departamento potente en esta materia, se volvería a llevar por el Ayuntamiento, pero que entiende que actualmente es ésta la mejor manera.

8.- REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PLENO DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA CAJA DE EXTREMADURA Y CAJA DUERO ADOPTADOS EN LA LEGISLATURA PASADA.-

Por la Secretaria General de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y de Hacienda, Presupuesto, Personal, Régimen Interior y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2012, con el siguiente contenido:

“Por el Presidente de la Comisión se informa de que según la normativa reguladora los representantes de este Ayuntamiento en Caja de Extremadura y Caja Duero han de estar integrados en la entidad a la que representan, circunstancia que no se da en los Sres. Valle Barbero y Agüí Espinar, que no pertenecen a la Corporación actual, por lo que procedería revocar el acuerdo de nombramiento en su día adoptado.

Constando en el expediente el informe emitido sobre el procedimiento de revocación de acuerdos, la Comisión Informativa, previa deliberación y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención del Grupo Socialista Regionalista y del Grupo Socialistas Independientes de Extremadura, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno que ACUERDE la revocación de los acuerdos adoptados en sesiones de fecha 12 de julio de 2007 y 28 de abril de 2009, en los que se designaba representantes de este Ayuntamiento en Caja Duero al Sr. Agüí Espinar y en Caja Extremadura al Sr. Valle Barbero, iniciándose el procedimiento correspondiente.”

Durante el debate plenario se hace referencia al art. 39.bis de la Ley 1/2011, de 31 de enero, de modificación de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Extremadura, que establece

que “El ejercicio del cargo de miembro de los órganos de gobierno de una Caja de Ahorros será incompatible con el de todo cargo político electo.

Será igualmente incompatible con el de alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas y la Administración Local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas.

Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos a los que se refiere el párrafo anterior, cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos de hecho:

b) Que hubieran intervenido en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiere adoptado algún acuerdo o resolución en relación con Cajas de Ahorros.”

Sometido el asunto a votación, es aprobado con los votos a favor del Grupo Popular, los votos en contra del Grupo Socialista Regionalista y la abstención del Grupo Socialistas Independientes de Extremadura, en el sentido expresado.

Intervenciones previas a la adopción del acuerdo.-

- La Sra. MORENO SANTOS hace mención a la normativa reguladora de la composición de las Cajas de Ahorros que alude a la incompatibilidad del ejercicio de los cargos políticos con la pertenencia a los órganos de dirección de las Cajas de Ahorro, concluyendo que ni el Sr. Agüí ni el Sr. Valle ostentan cargo político alguno, por lo que no existe ninguna incompatibilidad.

- El Sr. ALCALDE manifiesta que estamos ante una cuestión de principios y de valores, y que estos dos señores fueron nombrados en la legislatura pasada, por la Corporación anterior, representando al Ayuntamiento de Coria.

Señala que el Informe Jurídico de la Sra. Secretaria dice que corresponde al Pleno de la Corporación pronunciarse sobre la concurrencia de alguna causa de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad de los acuerdos adoptados, o sobre la existencia de causa que determine si los acuerdos adoptados pueden considerarse de gravamen o desfavorables para el interés público, siguiéndose a continuación la tramitación administrativa en cada caso procedente.

Continúa diciendo que estos dos señores, Alcalde y Concejales en aquel momento, fueron nombrados en representación del municipio de Coria, que el Sr. Agüí fue nombrado por cuatro años, que ya han transcurrido, y no sabe si su cargo lo ha prorrogado o no la Caja Duero, pero que este Sr. no tiene la confianza de la mayoría de este plenario, y que por educación y por dignidad debería haber puesto el cargo a disposición del Ayuntamiento, porque no se puede no querer estar en el Ayuntamiento y sí querer representar al Ayuntamiento.

Añade que respecto al Sr. Valle, igual, no quiso ni ser Concejales, o era Alcalde o no le interesaba el Ayuntamiento, pero de Caja de Extremadura no se va, y no se puede querer estar representando al Ayuntamiento en una institución sin contar con la confianza de este Ayuntamiento, y que ambos señores están tomando decisiones que son políticas puesto que no representan al Ayuntamiento, y que además afectan a éste.

Considera que después de un año de legislatura ya han tenido tiempo de meditar sobre la situación para poner sus cargos a disposición del Ayuntamiento, pero no han dicho nada al respecto, y han perdido las condiciones de elegibilidad de la Ley.

Señala también que el art. 39.bis de la Ley 1/2011, de 31 de enero, de modificación de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Extremadura, que establece que “El ejercicio del cargo de miembro de los órganos de gobierno de una Caja de Ahorros será incompatible con el de todo cargo político electo.



Será igualmente incompatible con el de alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas y la Administración Local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas.

Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos a los que se refiere el párrafo anterior, cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos de hecho:

b) Que hubieran intervenido en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiere adoptado algún acuerdo o resolución en relación con Cajas de Ahorros.”

Por ello, añade, que con la Ley en la mano, estas causas de incompatibilidad se dan en el Sr. Valle y en el Sr. Agüí por pérdida de requisitos que condicionan para su elegibilidad.

Señala que su Grupo no entiende qué razones de peso puede haber para que dejen las responsabilidades y que el Ayuntamiento de Coria elija libre y democráticamente a sus representantes en las Cajas de Ahorros, preguntándose por qué se aferran a cargos y sillones cuando no tienen apoyo de este Ayuntamiento, por eso hoy se somete a Pleno la revocación de los nombramientos, porque no actúan en nombre del Ayuntamiento ni de la Corporación, y cree que legítimamente debería este Pleno poder elegir a sus representantes legales en las Asambleas de Caja Extremadura y Caja Duero.

- La Sra. MORENO SANTOS indica que esa cuestión se la debe preguntar a ellos, y que los miembros se cambian a instancias de las Cajas, no de los Ayuntamientos, y que si los Sres. indicados se fueran de las Cajas, el suplente del Sr. Valle sería un representante de Malpartida de Plasencia, con lo que Coria dejaría de tener representante. Concluye que ambos Sres. son habitantes de Coria, que fueron elegidos en tiempo y forma, y que se les ha prorrogado por las Cajas, a cuya instancia se nombran y cambian.

- El Sr. ALCALDE señala que ya ha informado de la inelegibilidad e incompatibilidad en que se incurre en un caso y en otro, y que los nombramientos fueron legítimos, pero que a día de hoy van en contra de la normativa actual, y al Ayuntamiento y municipio de Coria no lo representan, ya que el Sr. Valle ni siquiera ha querido representar a Coria en el Pleno de este Ayuntamiento, y se fue del Ayuntamiento, pero no de la Caja, y le parece una incongruencia y una inmoralidad, y lo que pretende es influir a ver si se mantiene el mismo Presidente en la Caja de Extremadura, y que éso es lo que la Sra. Moreno llama actitudes dictatoriales. Concluye que el representante sería de este municipio, no de otro, y que no se sabe qué hacen, pero están, y como no va con la transparencia y con los resultados electorales, hay que decirlo, y que sean los ciudadanos los que decidan, porque no se puede entrar en las Instituciones como si se fuera a estar toda la vida, y vuelve a pedir que pongan su cargo a disposición del Ayuntamiento.

9.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE 2010 DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DE CAPITAL ÍNTEGRAMENTE MUNICIPAL.-

Dada cuenta del expediente de la Cuenta General del ejercicio 2010, que comprende la de la propia entidad, la de sus Organismos Autónomos (Patronato Residencia de Ancianos y Patronato de Formación y Empleo) y la de la sociedad mercantil Emdecoria, S.L.U.

Considerando que dicho expediente contiene todos y cada uno de los documentos a los que se refiere la regla 97 y siguientes de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ellas, y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas en fecha 28 de febrero de 2012.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones mediante anuncios en los sitios de costumbre y en el B.O. de la Provincia núm. 44 de 5 de marzo de 2012, no habiéndose presentado ninguna durante el plazo legalmente establecido de quince días y ocho más.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **la Comisión Informativa**, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2012, con los votos a favor de todos los Grupos Municipales, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2010.

SEGUNDO.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los asistentes, en el sentido expresado en el Dictamen.

10.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON FECHA 9 DE ABRIL DE 2012, EN RELACIÓN CON LA ADHESIÓN AL PLAN PILOTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE CÁCERES (PLANTA DE TRANSFERENCIA).-

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA

De conformidad con el art. 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y previa declaración de urgencia apreciada por unanimidad de todos los Grupos Municipales, se ratifica la inclusión de este asunto en el Orden del Día.

Por la Secretaria General de la Corporación se da lectura al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2012, con el siguiente contenido:

“PLANTA DE TRANSFERENCIA PARA EL PLAN PILOTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Vistos los terrenos municipales que pueden ser objeto de la ubicación de una Planta de Transferencia de RCD, en este municipio, y en relación con el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES (MEDIO XXI), LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES Y ESTE AYUNTAMIENTO, PARA LA ADHESIÓN AL PLAN PILOTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE CÁCERES (PLANTA DE TRANSFERENCIA), y en lo referido al segundo y tercero de los “compromisos generales” de la CLÁUSULA 1ª, y a la CLÁUSULA 2ª, para evitar equívocos, esta Junta de Gobierno Local ACUERDA la siguiente addenda complementaria, que no supone una modificación sustancial del citado CONVENIO:

- En relación con el compromiso segundo de la Cláusula Primera: *“Que este Ayuntamiento favorecerá la instalación y puesta en marcha del plan en terrenos de su término municipal dotados como mínimo de los suministros de agua y luz, o con posibilidad de acceder a los mismos”.*

- En relación con el compromiso tercero de la Cláusula Primera: *“Que el Ayuntamiento colaborará, en todo momento y conforme corresponda al ámbito competencial, con las administraciones a que se refieren los acuerdos adoptados por la Diputación y el Consorcio Medio XXI, así como con el*



adjudicatario del contrato, en orden a facilitar la implantación de la infraestructura necesaria para el buen desarrollo del Plan Piloto, así como garantizar su correcto funcionamiento”.

*- En relación con la Cláusula Segunda: “El Ayuntamiento se compromete a informar favorablemente, en su caso, la instalación de una **Planta de Transferencia** para la recepción de los RCDs en terrenos pertenecientes al monte catalogado de utilidad pública de propiedad municipal. Dicha instalación requerirá, en cualquier caso y cuando menos, una superficie aproximada de 10.000 metros cuadrados, urbanística y técnicamente aptos para los fines del Plan, así como de la correspondiente habilitación para su uso de acuerdo con esos fines por un período de 25 años, con la posibilidad, tal y como contemplan los acuerdos aprobados por la Diputación y el Consorcio Medio XXI”.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA ratificar el referido acuerdo.

11.- SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA.-

El Sr. ALCALDE da la palabra al Sr. Enciso Cavia.

- El Sr. ENCISO CAVIA manifiesta que la situación económico-financiera del Ayuntamiento es preocupante, con un problema financiero gravísimo, porque se han estado haciendo cosas mal durante mucho tiempo.

Señala que lo primero que debe hacerse para afrontar esta situación es dar a conocer a los ciudadanos y a todos la situación dramática del Ayuntamiento. Añade que lo que ha hecho el equipo de gobierno durante este año ha sido ordenar la contabilidad del Ayuntamiento, que estaba falseada para enmascarar la deuda, que la deuda del Ayuntamiento es grave y para paliar la deuda se ha despatrimonializado el Ayuntamiento.

Que a los Bancos se les deben 6 millones de euros, a los proveedores casi 2 millones de euros, a las Mancomunidades 430.000 euros, y otras deudas encubiertas, como la fianza en metálico de la empresa de la limpieza, que habrá que devolver.

En definitiva, hay una deuda de 8.700.000 euros, y teniendo en cuenta que en la legislatura pasada se vendió el agua, que daba unos beneficios de más de 300.000 euros anuales, hay casi 14 millones de euros de deuda y unos ingresos de unos 9 millones de euros anuales, concluyendo que las anteriores Corporaciones se han gastado la mitad del presupuesto de esta legislatura.

Continúa diciendo que el problema principal es el déficit que se tenía. La última cifra está en el 26%, es decir, se gasta un 26% más de lo que se ingresa, y esto ocurre porque el Ayuntamiento cada año gasta un poco más y si no se recorta este Ayuntamiento va a la bancarrota, porque está desequilibrado desde el punto de vista del gasto.

Informa que en el año 1998 este Ayuntamiento tenía dinero en el banco. Destinaba a gastos de personal un 27%, un 20% a gastos corrientes y un 42% a inversiones. Todos los años invertía casi tres millones y medio de euros en obras en beneficio de todos los ciudadanos, y, en cambio, la situación actual es de un gasto en personal de entre el 55% y 60%, el 35% en gasto corriente, el 3% o el 4% en transferencias y el 6% en endeudamiento, ya que los ingresos no bastan para cubrir los gastos corrientes, y sin hacer una sola inversión ya nos hemos gastado el dinero. La situación se agrava porque el gasto de amortización de los préstamos estaba cifrado en el 6% pero ahora es previsible que esté en torno al 12% durante los próximos 10 años, después de habernos obligado a sacar todas las facturas que estaban en los cajones, y si no ponemos coto a esto acabaremos en la ruina.

Señala que salir de esta situación existen dos soluciones. La primera es aumentar los ingresos, es decir los impuestos a los ciudadanos, y la segunda, recortar gastos, y sólo se puede recortar gastos de los capítulos I y II.

A esta situación se ha llegado, en primer lugar, por un descontrol absoluto del gasto. Nadie se ha preocupado por saber lo que se gastaba y lo que se ingresaba. En segundo lugar, por una desorganización absoluta del Ayuntamiento. Se abren centros, no se centralizan compras, no se unifican los servicios..., pero el principal problema de este Ayuntamiento fue la suscripción del Convenio Colectivo en el año 1999, que tenía buena intención, pero consecuencias nefastas para el Ayuntamiento, ya que se ha pasado de tener un 42% en inversiones a no tener nada, y del 27% de gasto de personal a casi el doble, el 55%. Se ha pasado de dejar de hacer inversiones para mejorar la situación de los trabajadores y eso incrementa el gasto corriente al tener que pagarle a los trabajadores, ponerles centros donde desarrollar su trabajo, ponerles calefacción, luz...

Añade que en 1998 la jornada laboral era de 40 horas semanales y después se rebajó a 35, con lo que hubo que contratar más personal para dar el mismo servicio, incrementándose así los gastos de personal.

Si además, los funcionarios tienen 6 días de asuntos propios que se incrementaron a 9 días y además se extiende éso a los demás trabajadores se incrementan el 6% o 7% los costes laborales, y si el incremento de los costes laborales es superior al incremento de los ingresos la parte para inversiones es cada vez más pequeña.

Pide que no se haga demagogia y sean conscientes de la situación muy grave existente y solicita colaboración porque en el futuro se verán obligados a utilizar vías muy serias. Su Grupo quiere dejar el Ayuntamiento encaminado a tener autonomía y con un futuro económico decente.

- El Sr. GONZÁLEZ RUBIO indica que va a hacer demagogia. Señala que el Sr. Enciso ha tardado diez minutos hasta llegar al Convenio Colectivo que es el meollo de la cuestión que va anunciándose desde el anterior Pleno, y ya hoy ha dicho que sobran trabajadores. Está de acuerdo en que hay que racionalizar la situación económica pero no ir exclusivamente al tema de los trabajadores, señalando que ahora mismo está habiendo procesos selectivos para contratar trabajadores cuando parece que sobran. Considera que habrá otros sitios de donde recortar y que no sea de personal pues con ello se contribuye a crear más paro en lugar de evitarlo, y que si se ceden servicios a otras Administraciones claro que sobrá personal. Cree, asimismo, que este asunto debería haberse tratado en Junta de Portavoces en lugar de hacer una rueda de prensa que es lo que se está haciendo en este Pleno, respecto a sus intenciones sobre el personal del Ayuntamiento.

- El Sr. ENCISO CAVIA indica que con el Convenio Colectivo se ha pasado de invertir un 42% al 10% y se ha pasado de un gasto en personal de un 27% a un 50%. Pasaron de beneficiarse todos los ciudadanos a beneficiarse sólo los trabajadores del Ayuntamiento, incidiendo en que el Convenio Colectivo tiene costes laborales inasumibles para una ciudad como Coria, ya que cada vez que viene una subvención a este Ayuntamiento para contratos eventuales, con el Convenio este Ayuntamiento tiene que poner dinero, pues los costes laborales que tiene multiplican por dos a los costes que paga cualquier otro Ayuntamiento, y éso es una barbaridad que no nos podemos permitir.

- La Sra. MORENO SANTOS señala que la situación económica de este Ayuntamiento es como la de los demás Ayuntamientos de España, y que hay que adaptar los gastos a los ingresos. Añade que puede comenzarse a recortar en los salarios del equipo de gobierno y personal de confianza, que no solo no se ha recortado sino que se ha incrementado, ya que este Alcalde cuesta 32.000 euros más que el anterior, y recuerda el Congreso celebrado el fin de semana en el que se habló de una reducción del 5%. Continúa diciendo que en esta legislatura se ha contratado a una Secretaria de Concejales que supone aproximadamente 24.000 euros para publicar las hazañas del Alcalde, se han incrementado en 14.000 euros los gastos de limpieza de las pedanías con resultados peores que antes. Señala que se puede recortar en fiestas y en otras partidas no básicas, en lugar de refugiarse en la herencia recibida.

Señala que el Sr. Alcalde está continuamente hablando de los gastos en comilonas del anterior equipo de gobierno por unos 10.000 euros, o de los que fueran, indicando que ese dinero quedó en los negocios de Coria cuando el Sr. Alcalde se come su sueldo él solo.



Indica que tiene una certificación de los servicios económicos del Ayuntamiento en el que constan los préstamos a largo plazo, la deuda financiera, los deudores a este Ayuntamiento, los saldos de las cuentas..., y que no son los datos que da el Sr. Alcalde, añadiendo que el Tribunal de Cuentas en 2009 dijo que había un superávit de 1.738.486 euros y que eso es lo que vale.

Se queja de que el Sr. Alcalde les da un trato vejatorio cada vez que se dirige al Grupo Socialista Regionalista, pero que aún así le tiende su mano al Sr. Enciso para sentarse y contar con ellos pues son gente seria y trabajadora, aunque a él le cueste pensarlo.

- El Sr. ENCISO CAVIA informa a la Sra. Moreno que había un superávit de un millón de euros porque se había pedido un préstamo de tres millones de euros, pero que ese millón es deuda. Señala que la Sra. Moreno desprestigia la política, pues hace demagogia y ese camino no es bueno para nadie.

- El Sr. ALCALDE contesta que no hay rueda de prensa sino que es compromiso de transparencia para que los ciudadanos conozcan los datos y cifras, y que si se puede se publicará en la web todo lo necesario. Cuantos más datos tengan los ciudadanos, mejor, porque no quieren que se confunda a la gente, sino que con los datos en la mano cada cual elija.

Añade que su Grupo no quiere que nadie se quede sin derechos, pero que tampoco tenga privilegios, y que los gastos públicos y el déficit nos han llevado a esta situación, añadiendo que la deuda es la que es: 6 millones de euros a entidades financieras y 2 millones a proveedores; que hay menos ingresos que en la legislatura pasada y además no se cuenta con los recursos del agua; y, respecto a Emdecoria, señala que desde el año 2009 hay una deuda por impagos de un millón y medio de euros, y que desde que es empresa distribuidora y ya no comercializadora, hay una deuda de más de 700.000 euros, todo ello por una mala gestión de la empresa.

Considera que las Administraciones no están para generar empleo sino para generar las condiciones para generar empleo, y que la legislatura anterior de la Junta de Extremadura empezó con una deuda de 7 millones de euros, y ha terminado con 2.400, que ahora tendrá que pagar el actual gobierno.

A la Sra. Moreno Santos le dice que ella no puede dar lecciones de nada, porque para exigir hay que demostrar y ella no puede exigir porque no ha demostrado nada, y que estamos en esta situación por ella y su Partido. Añade que ella fue Concejala de Hacienda y no puede dar lecciones de nada, y que puesto que está siempre con el tema de los sueldos público, le propone que van a poner en la web la nómina del Sr. Alcalde, puesto que no tiene ningún problema, e insta a la Sra. Moreno a que ponga ella la suya, y lo que costaban los coches oficiales, recordando que este Alcalde no ha cobrado nada ni en dietas ni en kilometraje desde que entró, que se lo ha pagado de su bolsillo, y que la Sra. Moreno, siendo Diputada liberada, ha pasado dietas al Ayuntamiento, cobrando en un año más de 300-400 euros, con lo que no puede dar lecciones de nada, mientras que el Alcalde actual ha cobrado cinco nóminas del Ayuntamiento, que no llegan, en total, a 14.000 euros, en un año de gobierno.

Informa que hay un pacto firmado entre el PSOE y el PP de Extremadura sobre los sueldos de los alcaldes, y que este Alcalde cobra respetando el acuerdo, incluido dietas y kilometraje, reseñando que ningún Concejal del equipo de gobierno ha cobrado dietas ni kilometrajes y sólo hablan del sueldo del Alcalde.

Concluye que esta situación la ha provocado quien viene a dar lecciones, y que ellos se comprometieron a decir la situación que existe y es lo que están haciendo, facilitar los datos a los ciudadanos.

- El Sr. GONZÁLEZ RUBIO manifiesta que la situación económica del Ayuntamiento es la misma que la del resto de Ayuntamientos, y cree que la Administración siempre debe tener déficit puesto que debe ser la que motorice la situación para salir de la crisis. El crecimiento debe venir de manos de la Administración y que si no se hace así iremos todos al desastre, refiriéndose no sólo al Ayuntamiento sino a nivel de todas las Administraciones.

12.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 3/2012.-

Por la Secretaria General de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y de Hacienda, Presupuesto, Personal, Régimen Interior y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2012, con el siguiente contenido:

“Examinado el expediente tramitado para el reconocimiento extrajudicial de créditos por facturas correspondientes a ejercicios anteriores, y visto el art. 217.2º.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el informe emitido por la Intervención Municipal, la Comisión Informativa, previa deliberación y por unanimidad, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno que ACUERDE reconocer el siguiente gasto:

Fecha fra.	Nº Fra.	Proveedor	Concepto	Importe
30/09/2010	F 2603	Suministros Macesa de Extremadura S.L.	Varios	1.235,34
22/10/2010	A002784	Limycon, S.L.	Limpieza en PFE en septiembre	1.557,60
30/04/2010	A001262	Limycon, S.L.	Refuerzo limpieza en Col. Virgen de Argeme en febrero, marzo y abril	365,40
28/06/2010	10200093	Ordex CI, S.L.	Discos Verbatim DVD+R	8,00
12/04/2010	F0155	Ordex CI, S.L.	5 Tóner negro	509,65
Total				3.675,99”

Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los asistentes, en el sentido expresado en el Dictamen.

13.- SOLICITUD DEL TALLER DE EMPLEO “T.E. CORIA 2012” DIRIGIDO A TRABAJADORES DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN.-

Por la Secretaria General de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y de Hacienda, Presupuesto, Personal, Régimen Interior y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2012, con el siguiente contenido:

La Sra. Moreno Santos se ausenta durante el debate y votación del este asuntos.

“Visto que por Decreto 52/2012, de 4 de abril, se han aprobado por la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación del Gobierno de Extremadura, las bases reguladoras y la convocatoria única para la concesión de subvenciones para el Programa extraordinario de talleres de empleo dirigido a trabajadores desempleados de larga duración, y oído el informe del Técnico Municipal, la Comisión Informativa, previa deliberación y por unanimidad, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno que ACUERDE:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto del Taller de Empleo “T.E. CORIA 2012” para las siguientes ocupaciones formativas, con diez alumnos cada una:

- Instalaciones y mantenimiento de jardines y zonas verdes.
- Acabados de construcción. (Mantenimiento y restauración de edificios).

SEGUNDO.- Financiar aquella parte de los proyectos que no financie el Servicio Público de Empleo, sin que se consigne un importe concreto, ya que la financiación resultará del desarrollo real de los proyectos, que son estimativos.

TERCERO.- Solicitar el Taller de Empleo “T.E. CORIA 2012”, con las ocupaciones formativas indicadas al Servicio Extremeño Público de Empleo.”



Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los asistentes presentes, en el sentido expresado en el Dictamen.

14.- INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL EDIFICIO DE LA GUARDERÍA DE PUEBLA DE ARGEME.-

El Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. ALCÓN GAZAPO.

- El Sr. ALCÓN GAZAPO informa que tras el último Pleno entendió que no se tenía conocimiento de la situación de la Guardería de Puebla de Argeme, por lo que pasa a informar que el Proyecto inicial ascendía a un total de 469.086,55 euros y la subvención otorgada por la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura era de 353.379,49 euros, de los que 318.041,54 euros corrían a cargo de la citada Consejería y 35.337,95 euros eran por cuenta del Ayuntamiento, y que para adecuarse a la cuantía de la subvención, del Proyecto inicial se eliminaron determinados capítulos, y que al iniciarse las obras se encontraron con deficiencias, como el Estudio Geotécnico, que no estaba hecho, el drenaje de agua, cuyo coste hubo que asumir con parte de la cuantía de las mejoras ofertadas, y que aún ha quedado parte de la guardería por ejecutar, entre ellas el capítulo de pintura, la climatización y la calefacción y parte de la urbanización, de tal forma que faltan 57.000 euros para terminar la guardería y ninguna institución puede asumir ese coste y el Ayuntamiento tampoco puede hacerlo.

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

- El Sr. LISERO BARRERO pregunta al Sr. Gutiérrez Rodríguez cuándo se van a instalar los monederos en las pistas de padel, puesto que esta medida ayudaría a reducir los costes de personal, y sugiere que, una vez que se instalen los mencionados monederos, se estudie la viabilidad de la apertura de las instalaciones los domingos por la tarde.

- El Sr. GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ responde que se va a llevar a cabo el cambio de las lámparas por Emdecoria, que cuesta unos 2.800 euros, y que cuando ya estén en funcionamiento se instalarán los monederos.

- El Sr. MARTIÑO MARTÍNEZ manifiesta que los parques y jardines están en la misma línea que otros años pero que no quiere que la situación empeore en época de crisis. Añade que las zonas verdes se han incrementado mucho en los últimos años y que Coria debe cuidar su imagen, siendo las zonas verdes importantes para ello, solicitando una reestructuración de las zonas verdes para tener menos costes, y preguntando si el cierre del Patronato de Formación y Empleo supondrá el cierre de zonas de cultivo, ya que considera que debería permitirse mantener algo con costes reducidos.

- El Sr. ALCALDE señala que comparten esa preocupación, y que por éso se solicita el Taller de Empleo, puesto que Coria tiene muchas zonas verdes. Añade que apela a la conciencia de los ciudadanos para la limpieza de los solares que es obligación de los propietarios, y que si éstos no lo hacen y ha de hacerlo personal del Ayuntamiento, éstos a su vez no hacen su trabajo en los parques y jardines, y, que, respecto a zonas de cultivo se mantendrá una zona, pero que aún no se sabe dónde, y que está a cargo de una gran profesional del Ayuntamiento.

- La Sra. MORENO SANTOS pone de manifiesto la situación de precariedad de la limpieza de la calle Labradores, y, asimismo, muestra su preocupación por la escasez de los contenedores de vidrio, rogando que se repongan, porque no los hay cercanos a los bares y se depositan en los contenedores orgánicos.

- El Sr. ALCALDE reconoce que el problema de la calle Labradores es importante y que ya se está trabajando con la Policía Local.

- El Sr. ALCÓN GAZAPO informa que el asunto de los contenedores ya se ha comunicado a la empresa y que se está pendiente de dónde se ubican.

- El Sr. ALCALDE informa que el anterior equipo de gobierno firmó el 28 de febrero de 2008 un Convenio con Caja de Extremadura para que dicha Entidad financiase actividades sociales, culturales y deportivas por 6.000 euros y para otras prestaciones asumió un compromiso de 60.000 euros en subvenciones, y que los 6.000 sólo los han ingresado dos años y que de los 60.000 euros no han ingresado nada.

Solicita, por ello, una queja formal al plenario por acuerdo unánime por los 72.000 euros que se adeudan a este Ayuntamiento por parte de Caja de Extremadura.

- El Sr. GONZÁLEZ RUBIO se interesa por alguna posibilidad además de una queja.

- El Sr. ALCALDE informa que entiende que es adecuado empezar expresando una queja, y que si no surte efecto, se procederá de la forma que sea adecuada.

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, siendo las veintidós horas y quince minutos del día señalado en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretaria General de la Corporación, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: José Manuel GARCÍA BALLESTERO

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de junio de 2012, con la salvedad que se señala a continuación:

- La Sra. Moreno Santos comienza diciendo que “La necesidad es un estado del hombre, situación límite de carencia que lo obliga a adoptar una actitud, a emitir una conducta para satisfacer esa necesidad, por lo tanto, la necesidad es un estado de carencia de algo esencial para la vida del hombre, para su existencia natural, y podemos considerar que las necesidades hacen referencia a una alteración del equilibrio físico y psicológico de la persona que impulsa a la acción para restablecer de nuevo el equilibrio.” Y continúa señalando que no sabía que en sus momentos de ausencia por necesidades fisiológicas tenía que concentrarse en el Acta del Pleno, y cree que le otorga demasiada importancia.

Añade que en el punto 5º del Orden del Día, en su segunda intervención dice “La Sra. MORENO SANTOS comienza dando las gracias al Sr. Alcalde por dejarla intervenir y no tener una actitud dictatorial,”, y señala que no fue éso lo que ella dijo, sino que ella le dio las gracias al Sr. Alcalde por dejarla intervenir y que le dijo que su actitud le había parecido dictatorial.

- El Sr. Alcalde manifiesta que si la Sra. Moreno quiere crear polémica, donde no la hay, con este Alcalde no lo va a tener, y que la única que ha hablado de dictadura ha sido ella poniéndolo en las redes sociales el día 13 de junio de 2011, diciendo que comenzaba la dictadura en Coria.

LA SECRETARIA,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN